

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL- R.C.C.
Demandantes	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
Demandados	IVÁN DARÍO ALZATE MEJÍA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00699-00
Instancia	SEGUNDA
Tema	ADMITE RECURSO
Interlocutorio	237

Allegados como fueron los videos (59 y 60) solicitados al Juzgados de primera instancia, en el efecto **DIFERIDO**, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 09 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Artículo 323 numeral 3° del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, acorde con los reparos concretos que señaló frente a la sentencia de primera instancia (art. 327 inciso final CGP), so pena de declarar desierto el recurso. Surtida la sustentación, corren cinco (05) días para que el no recurrente tenga la oportunidad de pronunciarse sobre la apelación.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)